

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 15 de octubre de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por doña P.C.M., en nombre y representación de la empresa Fundación Atenea Grupo GID, contra la Resolución del Gerente de Madrid-Salud, de fecha 25 de julio de 2014, de adjudicación del contrato de “Servicio para la ejecución de un programa de orientación sociolaboral para drogodependientes por la red asistencial del Instituto de Adiciones del Organismo Autónomo Madrid-Salud”, nº de expediente: 300/2014/00329, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de mayo de 2014 se publico en el BOE y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid, el anuncio de licitación del contrato denominado “Servicio para la ejecución de un programa de orientación sociolaboral para drogodependientes por la red asistencial del Instituto de Adiciones del Organismo Autónomo Madrid-Salud”. El valor estimado del contrato es de 888.325,26 euros.

Segundo.- A la licitación se han presentado dos entidades:

Atenea Grupo GID y Fundación de Apoyo a la Integración (RAIS).

Tras la tramitación del expediente, en fecha 25 de julio de 2014 se dicta Resolución por el Gerente de Madrid Salud en la que se acuerda la adjudicación a la Fundación Red de Apoyo a la Integración (en adelante RAIS). Dicha Resolución fue notificada a la recurrente el 28 de julio.

El 30 de julio de 2014 la Fundación Atenea Grupo GID solicitó vista del expediente completo al objeto de valorar la posible interposición de recurso. El día 19 de septiembre de 2014 se realizó dicho trámite, en cumplimiento de la Resolución 147/2014 de este Tribunal, de fecha 10 de septiembre de 2014.

Tercero.- El 3 de octubre de 2014, la Fundación Atenea Grupo GID, interpuesto ante el órgano de contratación recurso especial contra la Resolución de adjudicación de 25 de julio. El recurso había sido anunciado previamente.

El recurrente alega y fundamenta, determinados incumplimientos en cuanto a la experiencia del personal propuesto por RAIS para la ejecución del servicio, considera que son requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y por ello solicita que una vez comprobados los incumplimientos de la oferta se acuerde la anulación de la adjudicación y la exclusión de RAIS de la licitación por incumplimiento de los Pliegos del contrato.

Cuarto.- El recurso especial, se remite al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el 6 de octubre de 2014, junto con el informe a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP.

Quinto.- Con fecha 8 de octubre el Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el

artículo 45 del TRLCSP hasta la resolución del recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Sexto.- Por la Secretaría del Tribunal se da traslado del recurso a la adjudicataria, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Se ha recibido escrito de alegaciones de la Fundación RAIS en el que manifiesta que con fecha 10 de octubre de 2014 han remitido comunicación al Organismo Autónomo Madrid Salud por el que manifiestan su decisión de renunciar al contrato que se les había adjudicado aportando copia del mencionado escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Queda acreditado en el expediente administrativo, que el recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios de la categoría 27 del anexo II del TRLCSP, con un valor estimado superior a 207.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.b) y 2.c) del TRLCSP.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Tercero.- La pérdida sobrevenida del objeto del recurso constituye un modo de terminación del procedimiento, en este caso en virtud de la voluntad del recurrido que manifiesta su intención de renunciar al contrato que se le había adjudicado, lo que provoca la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, prevista en el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyas disposiciones resultan aplicables al recurso especial

en materia de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 del TRLCSP.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41. 4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Declarar concluso el procedimiento del recurso interpuesto por doña P.C.M., en nombre y representación de la empresa Fundación Atenea Grupo GID, contra la Resolución del Gerente de Madrid-Salud, de fecha 25 de julio de 2014, de adjudicación del contrato de “Servicio para la ejecución de un programa de orientación sociolaboral para drogodependientes por la red asistencial del Instituto de Adiciones del Organismo Autónomo Madrid-Salud” por renuncia expresa al contrato de la empresa adjudicataria.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión acordada por este Tribunal mediante Acuerdo del Pleno de fecha 8 de octubre de 2014.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.